Santa Cruz, 09 de Abril de 2025

REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ
DIRECCION DE SALUD MUNICIPAL
UNIDAD DE ADQUISICIONES
YAER/KNCJ/MJTE/MARR/MIFC/GAGV/ULPA/omm

V I S T O S :

1. Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

2. Las facultades que me confiere la Ley Constitucional de Municipalidades N°18695 y sus modificaciones.

3. Articulo N°121 número 2 del Decreto con Fuerza Ley N°1 de 2005 del Ministerio de Salud, en donde establece la función de la Superintendencia, para la fiscalización de todos los prestadores de salud, públicos y privados, mediante la Intendencia de Prestadores de Salud deberán autorizar a las personas jurídicas que acrediten a los prestadores de Salud, en conformidad al reglamento y designación aleatoria de la entidad que desarrolla dicho proceso.

4. La Ley N°19.880; el Reglamento del Sistema de Acreditación de los prestadores institucionales de Salud.

5. El Decreto Supremo N°72 del Ministerio de Salud; y demás normas pertinentes sobre la materia.

6. El Dictamen de Contraloría General de la Republica Numero 070912N12 de fecha 15 de noviembre de 2012.

CONSIDERANDO :

1.- Que, con fecha 14 de octubre de 2022, tiene lugar la resolución N°702, del Ministerio de Salud que establece la nómina de centros de Salud Familiares que deberán cumplir con la garantía de calidad de conformidad a lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Supremo N°72 de 2022 del Ministerio de Salud, entre los cuales se encuentra el "**Centro de Salud Familiar Santa Cruz**".

2.- Que, con fecha 19 de marzo de 2025, tiene lugar la resolución N°1478 emanada de la Superintendencia de Salud que considera la solicitud de acreditación N°7.570 de fecha 26 de diciembre de 2024, mediante el cual consta que don Yamil Ethit Romero en representación de la Ilustre Municipalidad de Santa Cruz en su calidad de alcalde, y por ende representante del "**Centro de Salud Familiar Santa Cruz**", pide someter a dicho prestador a un procedimiento de acreditación, para ser evaluado en función del Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta, aprobado por el Decreto Exento N°18, de 2009, del Ministerio de Salud y que por el proceso de acreditación se debe cancelar un arancel de 140 UTM, mas un recargo por distancia.

3.- El acta número 12 – 2025 de audiencia pública para la ejecución del procedimiento de designación aleatoria de entidades acreditadoras de fecha lunes 24 de marzo de 2025 de la

ILUSTRE MUNICIPALIDAD SANTA CRUZ

Superintendencia de Salud, en donde consta que se ha asignado para el procedimiento de acreditación del Centro de Salud Familiar Santa Cruz a la Entidad acreditadora "IRCATEC LIMITADA".

4.- La notificación N°30818 de fecha 27 de marzo de 2025, de la Superintendencia de Salud en virtud del cual informa que de acuerdo a lo previsto en el art. 20 del Reglamento del Sistema de Acreditación de Prestadores de Salud, ordena al Municipio pagar a la Entidad Acreditadora "" la suma de 110,00 UTM, monto que corresponde al 50% del arancel del proceso de acreditación (70 UTM), suma que incluye el recargo por distancia (40 UTM).

5.- El correo fechado del 19 de mayo 2025 de la Entidad Acreditadora "IRCATEC LIMITADA, que notifica el monto y plazo para realizar el pago correspondiente a la primera cuota de arancel de acreditación CESFAM Santa Cruz. ***Se debe hacer presente que, siendo en su origen la contratación ajena el municipio, impide aplicar la normativa de la ley n° 18.886.*** Avala lo anterior el Dictamen de Contraloría General de la Republica Número 070912N12 de fecha 15 de noviembre de 2012, que referente a una materia similar de contratación concluye: *Finalmente, y en relación a la posterior contratación que, según la recurrente, efectuará la entidad edilicia pertinente, corresponde señalar que tal acuerdo de voluntades deberá ajustarse a la modalidad de trato directo, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, esto es, por resolución fundada, atendiendo a su especial naturaleza, toda vez que la designación de la persona a contratar se encuentra regulada en una ley especial, que atribuye esta facultad a un tercero ajeno a la municipalidad contratante, aspecto que, además, impide aplicar la normativa de la ley N° 19.886, que no contempla en su casuística un supuesto como el que se analiza. Sin perjuicio de lo expresado, la información relativa a esa convención deberá remitirse al Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración, regulado por los artículos 19 y 20 de la ley precitada y los artículos 54 y siguientes de su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda. Referente al dictamen antes señalado se debe hacer presente que el actual reglamento de la Ley de compra publicas fue aprobado por el decreto N°661 de fecha 03 de junio de 2024 y que fue publicado el 12 de diciembre de 2024,* ***y en su artículo 105 que reemplaza al artículo 54 del anterior reglamento, se establece:*** *Obligación de regirse por el Sistema de Información y otros medios para la contratación electrónica. Las Entidades deberán desarrollar todos sus procesos de compra y de administración de sus contratos utilizando solamente el sistema de información de la Dirección, incluyendo todos los actos, documentos y resoluciones relacionadas directa o indirectamente con los procesos de compra y la ejecución de contratos.*

Lo anterior se efectuara a través de la utilización de los formularios elaborados por la Dirección de Compras y del ingreso oportuno de la información requerida en el Sistema de Información.

Las Entidades no podrán adjudicar ofertas que no hayan sido recibidas a través del Sistema de Información, salvo lo dispuesto en el artículo 115 del presente reglamento.

6.- El certificado de disponibilidad presupuestaria de fecha 08 de abril de 2025, emanado de doña Luz Benavides González en su calidad de encargada de finanzas de la Dirección de Salud,

ILUSTRE MUNICIPALIDAD SANTA CRUZ

que acredita que dicha Dirección cuenta con los recursos para adquirir y pagar el servicio de Acreditación del CESFAM con cargo al presupuesto de Salud, número de cuenta 215.22.11.999.001.002.

DECRETO EXENTO N°956

1.- **CONTRATESE A LA ENTIDAD ACREDITADORA "IRCATEC LIMITADA", RUT 76.855.593-1** Registrada con el número 48 de Inscripción en el Registro Público de entidades acreditadoras, en el marco del proceso de acreditación del **"CENTRO DE SALUD FAMILIAR SANTA CRUZ"** y que de acuerdo a la Resolución Exenta N° 1478 de fecha 19 de marzo 2025.-

2.- PAGUESE A LA ENTIDAD ACREDITADORA "IRCATEC LIMITADA", RUT 76.855.593-1 Registrada con el número 48 de Inscripción en el Registro Público de entidades acreditadoras, en el marco del proceso de acreditación del **"CENTRO DE SALUD FAMILIAR SANTA CRUZ"** y que de acuerdo a la Resolución Exenta N° 1478 de fecha 19 de marzo 2025, el monto total del arancel por el proceso de Acreditación CESFAM Santa Cruz, correspondiente a 180 UTM. El que será divido en dos cuotas según el siguiente detalle:

- **Primera Cuota,** 110 UTM correspondiente al 50% del arancel, mas 40 UTM por concepto de recargo por distancia, el que será calculado con la UTM del mes de abril 2025.
- **Segunda Cuota,** 70 UTM correspondiente al 50% del arancel, el que será calculado con la UTM del mes correspondiente a la notificación por parte de la Entidad Acreditadora.

Cárguese el monto ya referido al presupuesto de Salud, número de cuenta 215.22.11.999.001.002.

YAMIL ANDRES ETHIT ROMERO
Alcalde Municipalidad Santa Cruz

MAURICIO JOSE TOLEDO ESPINOSA
Secretario Municipal

C.c.:
1.- Archivo (01)
2.- Adquisiciones DSM (01)
3.- Transparencia (01)